



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2020-A-MDQ/LC.

Quellouno, 03 de Agosto del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO:

VISTOS:

La Solicitud de Requerimiento – Bienes RQ-0255 de fecha 27-01-2020, Solicitud de Cotización N° 0458 de fecha 14-02-2020, Informe N° 0121-2020-UL-MDQ/LC de fecha 25 de febrero del 2020, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000653 de fecha 13 de marzo del 2020, Informe N° 0262-2020-OGA-MDQ/LC de fecha 11 de marzo del 2020, Memorándum N° 0313-2020-GM-MDQ/LC de fecha 13 de marzo del 2020, Memorándum N° 0353-2020-GM-MDQ/LC de fecha 14 de abril del 2020, Memorándum N° 0544-2020-GM-MDQ/LC de fecha 09 de julio del 2020, Informe Técnico N° 01-2020-RQM/MDQ de fecha 27 de julio del 2020, y Opinión Legal N° 011-2020-MDQ-LC/OAJ de fecha 31 de julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se depende de lo previsto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en los asuntos de su autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Solicitud de Requerimiento – Bienes RQ- 0255, de fecha 27 de enero del 2020, el Ing. Franklin Nina Soncco – Residente de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en el Centro Poblado de Estrella – Distrito de Quellouno", solicita la Adquisición de Agregado, consistente en arena gruesa seleccionado, Hormigón y Piedra Chancada de 1/2", al mismo tiempo adjunta las Especificaciones Técnicas;

Que, mediante Solicitud de Cotización N° 0458, de fecha 14 de febrero del 2020, requiere los bienes de material agregado;

Que, mediante Informe N° 0121-2020-UL-MDQ/LC, de fecha 25 de febrero del 2020, emitida por la CPC. Jhenipher Huamán Mejía - Jefe (e) de la Unidad de Logística, dirigida al Lic. Adm. Miguel Ángel Cáceres del Río, mediante el cual, solicita la Certificación Presupuestal, por s/. 113,000.00 soles;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000653, de fecha 13 de marzo del 2020, es aprobado la Certificación de Crédito Presupuestario, la misma que fue emitida por la Ing. Econ. Miriam Mamani Laura- Directora de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 262-2020-OGA-MDQ/LC, de fecha 11 de marzo del 2020, emitida por el Lic. Miguel Ángel Cáceres del Río – Jefe Oficina General de Administración, dirigida al Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, mediante el cual, solicita la aprobación del Expediente de Contratación - Tipo de Procedimiento Subasta Inversa Electrónica N° 07-2020-MDQ/LC, para la contratación de agregados;

Que, mediante Memorándum N° 0313-2020-GM-MDQ/LC, de fecha 13 de marzo del 2020, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al Econ. Efraín Flores Rodríguez – Jefe de la Unidad de Logística, mediante el cual, procede aprobar el expediente de contratación del Proceso de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 07-2020-MDQ/LC, para la Adquisición de Agregado para la Meta 0084 "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en el Centro Poblado de Estrella - Distrito de Quellouno - La Convención – Cusco", por el monto de s/. 113,000.00;

Que, mediante Memorándum N° 0353-2020-GM-MDQ/LC y Memorándum N° 0544-2020-GM-MDQ/LC, de fecha 14 de abril del 2020 y 09 de julio del 2020 respectivamente, emitidas por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al Econ. Efraín Flores Rodríguez – Jefe de la Unidad de Logística, donde procede con la aprobación de Bases – Subasta Inversa Electrónica N° 07-2020-MDQ-LC-OEC-2, para la Adquisición de Agregado para la Meta 0084 "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en el Centro Poblado de Estrella, Distrito de Quellouno - La Convención – Cusco";

Que, mediante el Informe Técnico N° 01-2020-RQM/MDQ, emitido por el Lic. Adm. Reynaldo Quispe Mamani-Jefe encargado de la Unidad de Logística, como Órgano encargado de las Contrataciones, solicita la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"

aprobación por parte del Titular de la Entidad para la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección, Subasta Inversa Electrónica N° 007-2020-MDQ/OEC-2.- Adquisición de Agregados para la meta :0084 "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en el Centro Poblado de Estrella, Distrito de Quellouno, La Convención - Cusco", amparando su petición tomando en cuenta el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado artículo N° 44 **Declaratoria de Nulidad** de la L.C.E. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



Que, mediante Opinión Legal N° 011-2020-MDQ-LC/OAJ, de fecha 31 de julio del 202, emitido por el Abog. Nilo Estrada Espinoza - Asesor Jurídico, mediante el cual, emite Opinión Favorable, para la declaratoria de Nulidad de Oficio de los actos del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 007-2020-MDQ/OEC-2.- Adquisición de Agregados para la meta :0084 "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en el Centro Poblado de Estrella, Distrito de Quellouno, La Convención - Cusco", por las causales invocadas en el artículo 44, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, y como efecto debiendo retrotraer el Procedimiento de Selección hasta la etapa de **Apertura de ofertas y periodo de lances** (artículo 112 del RLCE);



Que, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Artículo 34.- establece que las **Contrataciones y Adquisiciones**, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario**; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;



Que, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, en su **Artículo 44.- Declaratoria de nulidad 44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



Que, en sus análisis, el OEC., señala que la Subasta Inversa Electrónica N° 007-2020-MDQ/OEC-2.- Adquisición de Agregados para la meta :0084 "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en el Centro Poblado de Estrella, Distrito de Quellouno, La Convención - Cusco", se consigna lo siguiente de manera errónea la no admisión del postor GRUPO LOGISTICO TORRES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo lo exigido en las bases administrativas, por lo que, al momento del otorgamiento de la buena pro no permite, por que para este tipo de procedimiento (subasta inversa electrónica) exige que tengas dos postores como mínimo "7.3.1 Apertura de Ofertas, El sistema realiza esta etapa en la fecha y hora señalada en el calendario, para tal efecto verifica el registro y presentación de dos (2) ofertas como mínimo por ítem para continuar con el ciclo de periodo de lances, caso contrario, el procedimiento es declarado desierto; en sus Conclusiones el OEC., indica; En base a los fundamentos expuestos considero y solicito al titular de la entidad se anule la Subasta Inversa Electrónica N° 007-2020-MDQ/OEC-2.- Adquisición de Agregados para la meta :0084 "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en el Centro Poblado de Estrella, Distrito de Quellouno, La Convención - Cusco", retrotrayendo hasta la etapa de APERTURA DE PROPUESTAS Y EL PERIODO DE LANCE de base para realizar la respectiva corrección y así fomentar la pluralidad de postores, al cual se adjunta el acta de buena pro y el expediente de contratación generado por la oficina de logística;



Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a la Subasta Inversa Electrónica, en el **Artículo 110, Numeral 110.1** Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE., **Artículo 112. Etapas de la Subasta Inversa Electrónica. Numeral 112.1.** El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas: **a) Convocatoria. b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas. c) Apertura de ofertas y periodo de lances. d) Otorgamiento de la buena pro;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, conforme señala el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado – OEC., se consigna lo siguiente de manera errónea la no admisión del postor GRUPO LOGISTICO TORRES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo lo exigido en las bases administrativas, por lo que al momento del otorgamiento de la buena pro, no permite, por que para este tipo de procedimiento (subasta inversa electrónica), exige que tengas dos postores como mínimo, ante ello estaríamos al incumplimiento de la normativa, al respecto es pertinente señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, de acuerdo a los informes emitidos por el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, se tiene que la Declaratoria de Nulidad de Oficio, ha sido generado como consecuencia de haber consignado de manera errónea la no admisión del postor, por lo que, al momento del otorgamiento de la buena pro no permitiría, por que para este tipo de procedimiento (subasta inversa electrónica), exige que tengas dos postores como mínimo, por lo que, estaríamos en la aplicación de los artículos 44.1 y 44.2 de la Ley N° 30225, correspondiendo declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 007-2020-MDQ/OEC-2.- Adquisición de Agregados para la meta :0084 "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en el Centro Poblado de Estrella, Distrito de Quellouno, La Convención – Cusco", retro trayendo hasta la etapa de APERTURA DE PROPUESTAS Y EL PERIODO DE LANCE;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, refiere a los principios, se tiene, **Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones, literal f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, al haber dilatado las actuaciones del mencionado Procedimiento de Selección el OEC de la entidad, teniendo en cuenta el contenido del **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, numeral 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad; c) El Órgano Encargado de las Contrataciones**, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. **8.3 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;**

Que, conforme al artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 1444, en el numeral 9.1, Establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley vigente;

Que, el **Artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el numeral 8.2,** que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza:** Subasta Inversa Electrónica N° 007-2020-MDQ/OEC-2.- Adquisición de Agregados para la meta :0084 "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en el Centro Poblado de Estrella, Distrito de Quellouno, La Convención – Cusco";

Estando a los considerandos antes expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la Nulidad de Oficio de los actos del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 007-2020-MDQ/OEC-2.- Adquisición de Agregados para la meta :0084 "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en el Centro Poblado de Estrella, Distrito de Quellouno, La Convención – Cusco", por las causales invocadas en el Artículo 44, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección hasta la etapa de Apertura de ofertas y periodo de lances (Artículo 112 del RLCE).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración – OGA, la remisión de copias fedatadas de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, previa evaluación correspondiente, proceda según sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, imparta las directrices que sean necesarios para evitar situaciones similares en futuros procesos de contratación, así mismo hacer de conocimiento la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración –OGA, a la Unidad de Logística y a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la Unidad de Logística proceda con el registro correspondiente en la Plataforma de OSCE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Alex Curi Leon
ALCALDE
DNI: 23984679



Distribución:

- Alcaldía
- GM.
- OGA
- OAJ.
- Infraestructura
- Logística.
- Informática.

Archivo
HMC/SG.